



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DE DOS MIL CINCO

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo número CG/AC-054/04, los formatos de la documentación y material electoral que se utilizó en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro.

En el acuerdo de referencia este Órgano Superior de Dirección facultó a la Junta Ejecutiva para que tomara las medidas necesarias y efectuara las modificaciones conducentes en el material electoral que se elaboró para el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro, respecto de sus contenidos, con la finalidad de que se permitiera la reutilización en los siguientes procesos electorales.

II.- Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo General de este Ente Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario del año dos mil cinco, por el que se renovará a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Estado de Puebla.

Asimismo, de entre los puntos de acuerdo aprobados en la sesión referida en el párrafo que antecede, este Órgano Central, aprobó el proyecto de calendario para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil cinco.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.



2.- Que, en concordancia con el numeral anterior, el diverso 75 de la Legislación aplicable establece los fines del Instituto Electoral del Estado señalando entre otros los siguientes: a) Contribuir con el desarrollo de la vida democrática; b) Asegurar ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; c) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular; y d) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En este sentido, dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado, se encuentra el Órgano Central denominado Consejo General con potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia como expresamente lo señala el artículo 79 del Código en comento.

3.- Que, de conformidad con lo expresado en el artículo 89 fracción XXVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobar los formatos de actas y boletas electorales que se utilizarán en el presente proceso electoral extraordinario.

En relación con lo anterior, la fracción IX del artículo 98 del Código de la materia, establece que es atribución del Director General del Organismo preparar los proyectos de formatos de actas y boletas electorales para la aprobación del Consejo General.

En este sentido, el artículo 262 del Código de Instituciones y Procesos Electorales establece que con el objeto de que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General, indicando además los elementos que deben contener los mencionados documentos electorales.

En el mismo tenor los diversos 265 y 266 del Código de la materia establecen los datos que deberán contener las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, documentos que darán certeza a la actuación de las Mesas Directivas de Casilla.

4.- Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 267 fracción VII, establece el plazo en el que a más tardar los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Mesas



Directivas de Casilla el material y la documentación electoral; así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto, por lo que el Consejo General considera que además de las boletas electorales y las actas que se han mencionado, se deben aprobar diversos formatos que faciliten a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla el desarrollo de sus atribuciones, asegurando que todas sus actuaciones, así como las del Consejo Distrital Electoral, el Consejo Municipal Electoral y el Consejo General, constarán en documentos que garanticen el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza, cuya finalidad es facilitar un manejo seguro y sencillo de los mismos.

En virtud de lo anterior, una vez que fueron debidamente analizados los proyectos de formatos de actas y boletas electorales, así como los del material electoral presentados por el Director General del Organismo, los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, determinan que deben aprobarse, en atención a que cumplen con los requisitos contenidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y garantizan la inviolabilidad de los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estimando procedente que se ordene su impresión y elaboración para que puedan ser utilizados en el presente Proceso Electoral Estatal Extraordinario del año dos mil cinco, para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, documentos que se contienen en el anexo único de este acuerdo, que forma parte integrante del mismo.

5.- Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el diverso 75 del Código de la materia, que señala los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado y asegurar el respeto al principio de certeza, que es rector de la función estatal de organizar las elecciones, el Consejo General de este Organismo Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del mencionado Ordenamiento faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que acuerden con la persona jurídica que elaborará la documentación electoral la inclusión de cuatro medidas de seguridad en las boletas electorales, una de esas medidas se deberá contener en el papel en que habrán de imprimirse, otras dos en la impresión y una más será la que incluya el impresor en la elaboración de este tipo de documentación, lo que permitirá garantizar que no podrá ser reproducida ilegalmente.

6.- Que, en atención a que el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto y entre los fines para los que fue creado este Organismo Electoral se encuentran los de



garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos, así como vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular, atendiendo a razones de seguridad este Órgano Central dispensa la publicación en el Periódico Oficial del Estado del anexo que corre agregado al presente acuerdo y que contiene los formatos de la documentación electoral aprobados en virtud de este acuerdo, debiéndose publicar únicamente el cuerpo de este documento.

7.- Que, en el calendario aprobado para el Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Santa Inés Ahuatempan del Estado de Puebla, se determinó el plazo que habrá de observar el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla para entregar la documentación y material electoral a los Presidente de las Mesas Directivas de Casilla; siendo este el día veintisiete de mayo del año que transcurre.

Asimismo, dicho cronograma fijo el plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso realizaran sustituciones a sus representantes de Casilla y Generales, siendo este el día veinticinco de mayo de dos mil cinco.

En esta tesitura, tomando en consideración que el último día para entregar a los Presidentes de las mesas Directivas de Casilla, la documentación y material electoral es el día veintisiete de mayo, el Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan solo tendría un día que es el veintiséis de mayo del año que transcurre para resolver las situaciones particulares a las que pudiera enfrentarse, tales como la no localización del ciudadano designado como Presidente de la casilla, el difícil acceso, las renunciaciones que se puedan presentar en dicho periodo, entre otros, lo que en definitiva representaría problemas operativos para su distribución, por lo que se considera oportuno que el Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan, entregue dicha documentación y material electoral a más tardar el día veintiocho de mayo de dos mil cinco, advirtiendo que únicamente con la justificación de un caso de excepción, la documentación y material electoral, podrá ser entregada hasta antes del desarrollo de la jornada electoral por parte del Consejo Municipal Electoral en cita.

8.- Que, de acuerdo con lo expresado en el artículo 89 fracción LIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección, faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, para que verifique el estado en que se encuentran los materiales electorales utilizados en

el pasado proceso electoral ordinario y se reutilicen aquellos que pueden ser de utilidad en el actual proceso electoral estatal extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba los formatos de la documentación y material electoral que se utilizara en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario de dos mil cinco, en atención a lo narrado en el punto número 4 de considerando de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Órgano Electoral, para determinar las medidas de seguridad que contendrá la documentación electoral, en términos de lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

TERCERO.- Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado dispensa la publicación de los formatos de la documentación y material electoral, aprobados en virtud de esta acuerdo, conforme a lo señalado por el considerando número 6 de este documento.

CUARTO.- El Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, del Estado de Puebla, para que entregue la documentación y material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaran en las secciones electorales que integran dicha municipalidad según los plazos a que se refiere el considerando número 7 del presente acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, para verifique el estado en que se encuentran los materiales electorales utilizados en el pasado proceso electoral ordinario y se reutilicen aquellos que pueden ser de utilidad en el actual proceso electoral estatal extraordinario, en atención a lo narrado en el punto 8 de la parte considerativa de este acuerdo.



SEXO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**